INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las respuestas ofrecidas por las entidades requeridas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

Auxiliar Judicial

Auto No. 834

Radicado: 760013110010-**2024-00030**-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Agréguese al presente proceso de unión marital de hecho, las respuestas arribadas por las entidades financieras: BBVA, Caja Social, y de Occidente, en las cuales no se reportó productos a nombre del señor EDGAR CHAVERRA RODRIGUEZ.

Por otra parte, el banco de Bogotá informó lo siguiente:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
6196711	CHAVERRA RODRIGUEZEDGAR	76001311001020240000300	AH 0230732554 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Falta código o cuenta para depósito Judicial.

En ese orden, se procederá a requerir a la entidad a fin de que informe que tipo de producto y el monto del mismo, para que así proceda a ponerlo en disposición del despacho, advirtiendo que el mismo debe haberse generado desde el 18 de agosto de 2018 al 4 de octubre de 2023.

Asimismo, se observa que el extremo actor procedió a librar notificación personal a la dirección electrónica de la demandada el 22 de abril de 2024, de conformidad del articulo 8° de la Ley 2213 de 2022, así las cosas, se entenderá notificada la misma el 25 de abril de esta calenda.

Finalmente, el apoderado del demandante solicita el decreto de la media cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de matrícula No. 370-824151, del cual aduce que el despacho obvió su pronunciamiento en providencia del 22 de marzo, empero en el numeral tercero de la misma providencia se negó el decretó de la medida cautelar solicitada el cual se encuentra en firme, por lo que el togado deberá estarse a lo resuelto en el proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar las respuestas allegadas por las entidades; BBVA, Caja Social, Banco de Bogotá y de Occidente, para que obren en el expediente.

SEGUNDO. Requerir al banco de Bogotá a fin de que informe que tipo de producto ostenta en la entidad el señor EDGAR CHAVERRA RODRIGUEZ identificado con C.C. 6.196.711, para que así proceda a ponerlo en disposición del despacho, advirtiendo que el mismo debe haberse generado desde el 18 de agosto de 2018 al 4 de octubre de 2023.

TERCERO. Tener notificado personalmente de la presente demanda a la señora **CINDI CAROLINACHAVERRA LOPEZ**, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022[1], con la constancia de notificación visible a documento No. 20 del presente expediente digital.

CUARTO. Frente a la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo actor, estese a lo resuelto en el numeral tercero del proveído No. 589 del 22 de marzo de esta calenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

1 La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6477c05e6cee819e66f0cec33d0f40bae6122828155138b5e3b708eedd61e83**

Documento generado en 26/04/2024 07:47:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica